

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En los Boletines de los Sres. Alcaldes y Secretarios recibidos los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su enumeración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 24 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no libre, no insertarán oficialmente, ni mismo cualquier anuncio concertado al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de fechas de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados números se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de agosto de 1922)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la ley de 29 de diciembre de 1921, a fin de que por las Corporaciones oficiales agrícolas se designe al Consejero que ha de representarlas en el Banco de España;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que la elección para representante en el Banco de España de las Corporaciones oficiales agrícolas, se verifique con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho a designar Consejero que las represente en el Banco de España, las Cámaras Agrícolas provinciales y locales reconocidas por Real decreto, las Federaciones Agrarias que, contando por lo menos un año de existencia legal, tengan diez o más Sindicatos Agrícolas o Cajas rurales adheridos, la Confederación Nacional Católica Agraria, la Asociación de Agricultores de España, la Asociación general de Ganaderos del Reino y la Confederación Cautiana Buena.

Segunda. La elección tendrá lugar

el día 1.º de octubre próximo, y el efecto, los Gobernadores civiles dispondrán se publique en el Boletín Oficial de cada provincia la presente Real orden, y los Presidentes de cada entidad o Corporación expresadas convocarán a junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Banco que ha de representar a las Corporaciones oficiales agrícolas.

Tercera. Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votación, se procederá al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinta. De la votación y escrutinio se redactará el acta correspondiente, que, con la presteza o prontitud que se hayan formalado, si las hay, se remitirán al día siguiente a esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo Reglamento.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general, se procederá por una Comisión, compuesta por V. I. como Presidente, y los Subdirectores de la misma, actuando de Secretario al que lo es del Consejo Superior de Fomento, al examen y escrutinio general de las actas, siendo proclamado el que resulte haber obtenido mayoría de votos válidos.

Séptima. Hecha la proclamación, el Presidente de la Comisión de escrutinio general lo comunicará a esta Ministerio.

De Real orden se comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1922.—Argüelles.

Sr. Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del día 30 de agosto de 1922.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

En virtud de expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, solicitando se cambie el actual nombre de esta villa por el primitivo de Coyanza, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno.

León 30 de agosto de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada

Nota-anuncio

DON PABLO DE CASTRO, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. José Labayan Abián, como Gerente de la Sociedad anónima «León Industrial», domiciliada en León, ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para hacer una instalación eléctrica para alumbrado de los pueblos de Sotillos, Oteros Sahucos y Sabero.

La instalación partirá, con dos líneas, desde la subcentral de La Herrería, a una tensión de 500 voltios; una de ellas se dirigirá al Oeste, siguiendo los cursos de las fincas lindantes con el camino de Oteros y Sotillos, hasta el transformador de Oteros, continuando por terreno común, casi en línea recta, hasta el transformador de Sotillos.

La otra línea va casi paralela al camino por fincas particulares, hasta frente al pozo de San Juan de la Sociedad de Histores de Sabero y Auzas, atravesando después el camino para continuar por terrenos de

la misma Sociedad hasta el transformador de Sabero.

Se solicita la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, pero no sobre los particulares.

Lo que se hace público, a fin de que durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas con las obras; advirtiendo que el proyecto está expuesto al público en la J.ª futura de Obras públicas de la provincia.

León 24 de agosto de 1922.

Pablo de Castro

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Anuncio

En los diez días últimos del mes de octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, en conformidad a lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 18 de abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 875 de la ley provisional sobre organización del Poder Judicial, en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de septiembre inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo mencionado del referido artículo que serán comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valencia 26 de agosto de 1922.

El Secretario de gobierno, Damián O. S. Utrilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. --9.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Aprovechamientos que podrán realizarse durante el año forestal 1922 a 1923, en los montes de utilidad pública de la provincia de León, que están afectos a la Sección 1.ª de la cuenca del río Bernesga, según el plan aprobado por Real orden de 4 de agosto de 1922

MONTES	Suos nombres	Término municipal en que se sitúan	Pueblo a que pertenece el monte	APROVECHAMIENTOS VECINALES				APROVECHAMIENTOS POR SUBASTA										
				LENAS DERRAVALS	PASTOS	BROZAS	CAZA	LENAS DERRAVALS	PASTOS	CAZA								
Sus número en el Catastro				Especie	Capítulo	Tasa	Superficie	Superficie	Superficie	Superficie	Superficie	Superficie	Superficie	Superficie	Superficie	Superficie	Superficie	
709	El Abecedo	Redizmo	Tomil	Haya	10	7,50	104	60	15	885,00	60	752,50	60	752,50	60	752,50	60	752,50
710	Abecedo y D. h. a.	Idem	Ponferrada	Haya	8	6,00	80	100	10	745,00	100	448,00	100	448,00	100	448,00	100	448,00
711	La Campa	Idem	Campolongo	Roba	8	6,00	80	30	110	745,00	30	811,00	30	811,00	30	811,00	30	811,00
714	Caceril	Idem	Villanueva	Haya	8	6,00	80	100	12	483,50	100	508,50	100	508,50	100	508,50	100	508,50
715	Escobedo	Idem	Villa	Haya	8	6,00	80	30	12	419,00	30	431,00	30	431,00	30	431,00	30	431,00
720	La Peña	Idem	Banfo la Tercha	Haya	8	6,00	80	20	32	412,00	20	412,00	20	412,00	20	412,00	20	412,00
722	La Peña	Idem	Gojar	Haya	8	6,00	80	100	45	829,00	100	328,00	100	328,00	100	328,00	100	328,00
723	Peña y regado	Idem	Millaró	Haya	8	6,00	80	40	8	448,00	40	509,00	40	509,00	40	509,00	40	509,00
724	Peñar	Idem	Villanueva de la Tercia	Haya	8	6,00	80	108	30	891,00	108	766,00	108	766,00	108	766,00	108	766,00
727	La Selva y El Achedo	Idem	Pandillo	Haya	8	6,00	80	50	30	739,00	50	828,00	50	828,00	50	828,00	50	828,00
728	Valle del Canal	Idem	Bardong	Haya	8	6,00	80	300	40	828,00	300	828,00	300	828,00	300	828,00	300	828,00
730	Lus Veges	Idem	Millaró	Haya	8	6,00	80	24	50	830,00	24	830,00	24	830,00	24	830,00	24	830,00

Observaciones. -- 1.ª Si en cualquier momento de la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos y caza, que han de ser objeto de esta forma de dirimito, el subasta de los aprovechamientos de caza comprenda todos los montes de la Sección y un período de cinco años.
 2.ª La subasta de los aprovechamientos de pastos y caza, que han de ser objeto de esta forma de dirimito, se celebrará subasta independiente para la adjudicación de los de cada monte.
 3.ª La subasta de los aprovechamientos de caza comprenda todos los montes de la Sección y un período de cinco años.
 Valladolid 18 de agosto de 1922. -- El Ingeniero Jefe accidental, Antonio González Martín.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

9.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1922 a 1923, en los montes afectos a la Sección 1.ª de la cuenca del río Bernesga

Pliegos de condiciones para los aprovechamientos vecinales

PLIEGO NUM. 1

Condiciones comunes a dichos aprovechamientos

1.ª Para efectuar los aprovechamientos es indispensable la licencia de la Jefatura de la División, que se expedirá previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos, con arreglo a lo determinado en el art. 6.º de la Ley de 11 de julio de 1877.

2.ª El pago del 10 por 100 deberá efectuarse durante los tres primeros meses del año forestal. Si en este plazo no presentasen los Ayuntamiento la carta de pago correspondiente, se procederá, una vez terminado, contra los mismos, hasta conseguir el pago, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1891, acudiendo, si fuera preciso, a los medios coercitivos señalados por las Leyes.

3.ª Los pueblos que renuncien a ejecutar durante el año forestal todos o alguno de los aprovechamientos vecinales que se autorizan en el plan, lo comunicarán al Ingeniero Jefe de la División dentro de los treinta días siguientes de serles notificada la aprobación del plan; pues si así no lo hicieron, se entenderá que los aceptan. Este plazo de treinta días empezará a contarse desde el siguiente de terminarse la publicación del plan en el Boletín Oficial de la provincia.

4.ª No podrá darse principio a los aprovechamientos sin que se haga su entrega por el funcionario que designe el Jefe de la División, previa las actuaciones necesarias, para que puedan estar al acto una Comisión del Ayuntamiento o Junta del pueblo o pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Se entenderá un acto de la entrega, en la que conste el estado del sitio del aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, quedando responsables los Ayuntamientos o Junta de los pueblos y los encargados de realizar las cortes en los aprovechamientos de leñas de todos los daños que se causen durante...

tro de los límites señalados al aprovechamiento y en la zona expresada, si no denunciaron en el término de cuatro días a los causantes de los árboles.

5.º El pueblo que diere principio a los aprovechamientos sin haber cumplido las condiciones anteriores, abonará, como multa, el valor de los productos aprovechados.

6.º Todos los aprovechamientos se ejecutarán y terminarán en los plazos marcados, no pudiéndose conceder prórroga a los mismos para dejar terminados los disfrutes, salvo lo dispuesto en el art. 108 del Real decreto de 17 de mayo de 1885.

7.º Todas las operaciones de cada aprovechamiento quedan sujetas a la dirección de los empleados de la División, y se ejecutarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento o Junta, a quien corresponde, quitales bajo su responsabilidad, sin que ésta libre a los infractores de la que pueda afectarles, culderán de que los disfrutes se lleven a cabo con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y en las disposiciones vigentes.

8.º Terminados los aprovechamientos, se practicará la operación de reconocimiento final por el funcionario que sea designado por el Ingeniero Jefe de la División, extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, y en la cual se detallarán, circunstanciadamente todos los daños causados, si los hubiere.

9.º Toda infracción de lo estipulado en los pliegos de condiciones y disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penalidades que en aquéllas se determinen.

10. En caso de que algún pueblo utilice el derecho de renuncia a los aprovechamientos veniales, que se concede en la condición 3.º, se procederá a subastar la ejecución de los disfrutes denunciados.

Para la ejecución de los aprovechamientos veniales de pastos, leñas y brozas, regirán los mismos pliegos de condiciones que el año forestal anterior, los cuales fueron publicados con los números 2, 3 y 4, respectivamente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 78, correspondiente al día 28 de septiembre de 1921.

Valdeolvid 18 de agosto de 1922. El Ingeniero Jefe accidental, Antonio González Merlán.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Teniendo conocimiento de que ha

efectuado dudas a algunos Ayuntamientos de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 62, correspondiente al día 23 del actual, cree conveniente ha

cer las siguientes aclaraciones, consignando a la vez algún caso práctico:

Para determinar el cupo del Tesoro y el recargo del 12,50 por 100, se hará en la siguiente forma:

Nombre	Riqueza rústica	Pecuaría	Total	Cupo para el Tesoro al 18,796287 sobre la riqueza rústica	Recargo del 12,50 sobre el cupo de la riqueza rústica
D. F. de T.	8	9	9	1,69	0,20
Idem.....	27	8	35	5,07	0,64
Idem.....	231	20	251	43,38	5,41

Es decir, se multiplica la riqueza rústica (9.—27.—231) por el tanto por 100 que grava este año la riqueza, o sea al 18,796287, y se obtendrá el cupo para el Tesoro de cada una, o sea 1,69.—5,07.—43,38, y multiplicadas estas cantidades por 12,50, se obtendrá el correspondiente recargo, o sea 0,20.—0,64.—5,41, respectivamente.

Estas cantidades se consignarán, las del cupo, en la primera columna o casilla que haya en blanco en el repartimiento que aprobado por la Administración este año, obra en poder de los respectivos Ayuntamientos, y la del 12,50 en la que sigue en blanco. Se sumarán verticalmente y cara por cara del reparto estas dos casillas, hasta llegar al final del mismo, en que se consignará la diligencia que dice: «Importa, etc.»

En cuanto a la lista especial que hay que hacer, se consignarán ad este primeramente los mismos datos que se consignaron en la que se remitió cuando los repartimientos que se aprobaron para este año: a continuación, y en la primera casilla, se pondrá el importe del recibo, bien sea anual, sea anual o trimestral; en la casilla siguiente se consignará el importe del 12,50 por 100 que se ha consignado en la segunda casilla que había en blanco en el repartimiento, y se totalizará y pondrá en la casilla siguiente el importe del recibo y el del 12,50 por 100, con lo que se obtendrá la cantidad que ha de satisfacer el contribuyente por el recargo citado.

Dicha lista deberá ser también sumada en todas sus caras, debiendo resultar la suma igual a la de las casillas respectivas del reparto.

CASO PRÁCTICO

Nombre	Cupo: 16 por 100.—Total	Importe del recibo, sea anual, semestral o trimestral	Recargo del 12,50 por 100	Total
D. F. de T.	Los de la lista de este año.....	1,69	0,20	2,16
Idem.....	Idem.....	5,07	0,64	5,68
Idem.....	Idem.....	43,38	5,41	20,05

Debe tenerse en cuenta, muy especialmente, que el recargo del 12,50 grava sólo y exclusivamente la riqueza rústica del contribuyente, y por consiguiente, los que sólo tengan riqueza pecuaria, no tienen recargo.

Las mismas operaciones se harán con la urbana amillarada, pues la fiscal está exenta de gravamen, si bien observando las prestaciones de la circular para los que se ha hecho efectiva la penalidad del 50 por 100 por no haber hecho el registro fiscal.

No desconoce esta Administración la árdua labor que en todo momento pesa sobre los Ayuntamientos a causa del gran número de servicios a ellos encomendados; pero teniendo en cuenta la urgencia e importancia de éste, confía en que dándole preferencia y haciendo un esfuerzo, emplearán las referidas entidades toda su actividad, a fin de

cumplimentarlo dentro del plazo señalado por la Superioridad, o sea antes del 15 de septiembre próximo.

Enamiga esta Administración de tener que hacer uso de las facultades coercitivas que le conceden los Reglamentos, espera que ningún Ayuntamiento derá lugar a que tenga que recurrir a ellas, debiendo, de obstante, significar a los morosos (si los hubiere), que de tener que emplearlas, será inexcusable en su aplicación.

Ledn 20 de agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Maates.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valderrrey

El día 10 del próximo mes de octubre, se proveerá en propiedad la plaza de Médico Titular de este Ayuntamiento, por tener que ausen-

tarse en esa fecha el propietario, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado hacer iguales con 450 vecinos, que se calcula han de producir dichos iguales 6.000 pesetas.

Los aspirantes a la indicada plaza tendrán lugar de presentar sus pretensiones, con los documentos necesarios, en esta Alcaldía, hasta el día antes de su provisión.

Valderrrey 22 de agosto de 1922. El Alcalde, Pedro Combarros.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Con el fin de dar recamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, base de los repartos del año económico de 1923 a 1924, para que si tuvieran que hacer reclamación contra dicho apéndice, lo hagan dentro de quince días, contados desde la inserción de esta en el BOLETIN OFICIAL, y pasado dicho término, no serán oídas.

Toral de los Guzmanes 28 de agosto de 1922.—El Alcalde, Mariano García.

Alcaldía constitucional de Armania

Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio económico corriente, se halla de momento en la Secretaría municipal por término de ocho días, para dar recamaciones.

Armania 24 de agosto de 1922.—El Alcalde, Florentino Ferrández.

Alcaldía constitucional de Oencia

Al tanto la Administración de Contribuciones de esta provincia el Ayuntamiento de urbana de este Ayuntamiento y año económico corriente, ha sufrido extravío, por lo que se ruega a la persona o entidad que obre en su poder, se digna remitirlo a esta Alcaldía reintegrándole los gastos que ocasiona su remisión.

Oencia 27 de agosto de 1922.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de León, diligenciar de la causa procedente de

este Juzgado por lesiones graves contra José Alvarez de Prado, que se cita por medio de la presente al testigo Vidal Rodríguez Manzanedo, vecino de Valderrueda, y cuyo actual paradero se ignore, con objeto de que comparezca ante el Tribunal de aquella Audiencia, en el día 14 de septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, a fin de dar principio a las sesiones del juicio oral de mencionada causa; apremiéndolo que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Riudo a 25 de agosto de 1922.—
El Secretario, José Reyero.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Durante el mes de septiembre, desde las diez hasta las catorce de los días laborables, exceptuando el 30, en que las Oficinas estarán abiertas al público hasta las veinticuatro, se podrá efectuar en las Facultades de Derecho y Ciencias y Carrera del Notariado de esta Escuela, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1922 a 1923.

Para solicitarla se facilitarán en la portería de la Secretaría general, mediante el pago de diez céntimos, una cédula de inscripción, que habrá de ser presentada en el Negociado correspondiente, cubriéndola con la mayor claridad posible y acompañada de la cédula personal y del importe de los derechos correspondientes, en papel de pagos al Estado, y a razón de 22,50 pesetas por asignatura (20 en concepto de derechos de matrícula, y 2,50 pesetas por derechos de inscripción), además de tantos timbres móviles de diez céntimos como matrículas se soliciten, más dos.

Por cada una de las asignaturas de Historia general del Derecho, Economía Política, Derecho Administrativo, Hacienda Pública, Derecho Penal, Química general, Mineralogía y Botánica, Física general, Cristalografía, Zoología general, Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico general, se pagará, además de los derechos que quedan expresados, 10 pesetas en metálico con destino al material de las clases prácticas.

El ingreso en Facultad o en el Notariado, se solicitará del Rectorado antes de formalizar la matrícula, uniéndolo a la instancia la partida de nacimiento legalizada, en su caso, a fin de acreditar la edad de 16 años señalada al efecto; un certificado del grado de Bachiller, cuando no se posea el correspondiente título y otro acreditando la revocación.

La incorporación de los estudios aprobados en otras Universidades deberá hacerse antes de solicitar matrícula en ésta, mediante el traslado de la hoja académica.

Los alumnos calificados de sobresaliente con derecho a matrícula de honor en el curso de 1921 a 22, podrán obtener la matrícula gratuita para el de 1922 a 23, solicitándola en Instancia al Rectorado dentro del período de la ordinaria.

La matrícula extraordinaria se concederá durante el mes de octubre, de diez a catorce, mediante todos los requisitos establecidos para la ordinaria, con la única diferencia de los derechos de matrícula, que serán 40 pesetas por cada asignatura.

Y por último, se previene que se anularán, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que no se ajusten a las disposiciones vigentes: Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 22 de agosto de 1922.—
El Rector, J. Arias de Velasco.

Don Ricardo Guesch Torruella, Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Jefe Instructor de la causa que se instruye en averiguación de los autores de la colocación de un platero en la casa en donde se alojaba fuerza de la Guardia civil, en el pueblo de San Miguel de Lacama.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los señores Arcadio Rodríguez Centeno, Nicolás Muñoz Belbueno, Ramón Iñón López, Manuel Gómez Fernández, Eduardo Portales Castro, José Portales Castro y Constantino Gómez Navarro, los cuatro primeros de oficio mineros, y los restantes, ceniteros, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de Cervantes, núm. 10, de esta capital, con el fin de prestar declaración en la causa de que trata, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León a 18 de agosto de 1922.—Ricardo Guesch.

Por el presente se avisa el fallecimiento del ciudadano español D. Manuel Morán González, viudo, sin herederos forzosos conocidos, natural de Barrios de Luna, de esta provincia, fallecido en la capital de México el día 10 de enero de 1922, a los efectos de que por las personas que se consideren interesadas, se interponga la acción correspondiente.

DISTRITO DE LEON

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones penales de reconocimiento, y en su caso de denunciar, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y meses que a continuación se expresan:

Días	Minas	Miércoles	Números del expediente	Términos	Ayudantes	Registradores	Verdad	Representante en la capital	Miembros colaboradores
Del 4 al 12 de Sbre.	Barriles de la Concepción.	Hierro y otros	7.854	Villacabanes	Villafranca de Bierzo	Gonzalo Martínez	Villafranca de Bierzo	Angel Alvarez	Se ignora
5 al 13	Idem idem núm. 4.	Idem	7.871	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
6 al 14	Coyuncal.	Hierro.	7.892	Sancedo	Argandoña	Agustino González	Vigo	No tiene	Idem
7 al 15	Rechalmes.	Malla.	7.840	Fabero	Carlos Alvarez de Toledo	Carlos Alvarez de Toledo	Villafranca de Bierzo	Angel Alvarez	Ahora y otras
14 al 22	Ameida (Demastis).		7.838	Barrancas	Silencio Caparinas	Silencio Caparinas	Barrancas	Idem	Ameida y otras
15 al 23	Remolero.		7.862	Páramo del Sil.	Páramo del Sil.	Oregón Díaz	Páramo del Sil.	No tiene	Se ignora
16 al 24	Ato. a Concepción Matifield.		7.850	Torre.	Juan Luis Modomo	Juan Luis Modomo	Potroveda	P. Antonio Díaz	Concepción Matifield
17 al 25	Aledo (Demastis a).		7.884	Torre.	Alfredo Arias	Alfredo Arias	Santa Lusa	Ma. I. de	Se ignora
18 al 26	Marta 9.ª (dem b).		7.816	Villabona.	San Miguel	Sirforoso Compañes	Balboa	A. del A. Vaz.	Aledo y otras
19 al 27	Marta 9.ª (dem b).		5.680	Idem.	T. Florio e hijos	T. Florio e hijos	Pravia (Oviedo)	José Gil	Marta 9.ª y otras
21 al 29	Rio. 303 1.ª (dem b).		6.300	Caballero Astado	Idem.	Dionisio González	Lada	No tiene	Ribadiso 1.ª
22 al 30	Palatine.		7.836	Pogoro	Bautista Casado	Bautista Casado	Pajares (Zamora)	Idem	Ribadiso 2.ª
23 al 1.º de octubre	Mercuri.		7.856	Juan de la Torre.	Juan de la Torre	Juan de la Torre	Trecoy de Abajo	Tomás Arias	Número 18
25 al 3	Tirica (Ls).		7.870	Idem.	Hilario Romero	Hilario Romero	No tiene	No tiene	Idem
26 al 4	A. Segura (Umatia a).		7.808	Torre.	Idem.	Idem	Idem.	Angel Alvarez	A. Segura y otras

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán más veces anunciadas si por cualquier circunstancia no pudiesen dar principio en los días señalados o en los días siguientes.

León 31 de agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.